



REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 032

Fecha (dd/mm/aaaa): 01/04/2022

E: 1 Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 31 05 002 2008 00203 00	Ejecutivo	MARIA MAGDALENA CESPEDES GARCIA	JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ	Auto que Ordena Requerimiento SE ACLARA MANDAMIENTO DE PAGO. SE RATIFICA QUE EL ORIGEN DE LA PCL CONTENIDA EN DICTAMEN ES PROFESIONAL. SE REQUIERE A LA PARTE DEMANDANTE.	31/03/2022		
68001 31 05 002 2016 00328 00	Ordinario	HENRY ZAMBRANO GOMEZ	DISTRIBUIDORA LA GRANJA LIMITADA	Auto Ordena Seguir Adelante la Ejecución CORRE TRASLADO DE LIQUIDACION DE CREDITO. NIEGA SOLICITUD DE LEVANTAMIENTO DE MEDIDAS CAUTELARES	31/03/2022		
68001 31 05 002 2019 00352 00	Ordinario	MARIA ELBA DIAZ PARDO	RED LABORAL ARTES Y PROFESIONES S.A.S	Auto resuelve renuncia poder Se acepta renuncia de poder presentada por la abogada de red laboral artes y profesiones s.a.s. y se reconoce personería a la abogada Bibiana Marcela Pieschacón	31/03/2022		
68001 31 05 002 2019 00430 00	Ordinario	ANA BELEN DIAZ AVELLANEDA	CLINICA MEDICALDENTAL ESPECIALIZADA	Auto que Aprueba Costas Se aprueba liquidación de costas	31/03/2022		
68001 31 05 002 2020 00123 00	Ordinario	PABLO SALCEDO GUZMAN	COLPENSIONES	Auto que Remite Proceso por Competencia Se declara falta de competencia por razón de cuantía y se ordena la remisión a los juzgados municipales de pequeñas causas laborales (reparto)	31/03/2022		
68001 31 05 002 2020 00141 00	Ordinario	RAMIRO CASTRO	SOLUCIONES INTEGRALES DE ASEO Y MANTENIMIENTO S.A.S.	Aplazamiento de la Audiencia AUTO DE FECHA 30 DE MARZO DE 2022 - SE FIJA COMO NUEVA FECHA PARA AUDIENCIA DEL ART 77 PARA EL 06 DE ABRIL DE 2022 A LAS 08:00AM. ESTE AUTO NO FUE REGISTRADO EL 30/03/22 POR FALLAS EN EL SISTEMA	31/03/2022		
68001 31 05 002 2020 00155 00	Ordinario	REINALDO JOYA	BANCOLOMBIA S.A	Auto que Resuelve Sobre la Contestacion Se tiene por notificada por conducta concluyente, y se tiene por contestada la demanda por parte de Bancolombia S.A. Se fija fecha para llevar a cabo audiencia del art. 77 del CPTSS para el día 1 de junio de 2022 a las 8:00 a.m.	31/03/2022		
68001 31 05 002 2021 00178 00	Ordinario	WILFREDO DEL TORO RODRÍGUEZ	COLPENSIONES	Auto Modificado SE REPONE AUTO DEL 28/03/2022 EN EL SENTIDO DE TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA POR PARTE DEL VINCULADO PROTECCION	31/03/2022		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 31 05 002 2021 00297 00	Ordinario	NIDIA ELENA FORERO PEÑA	SURTIMARCAS	Auto termina proceso por desistimiento	31/03/2022		
68001 31 05 002 2022 00098 00	Ordinario	ROSALBA GRANADOS	CRISTIAN DAVID RODRIGUEZ DURAN	Auto Para Mejor Proveer Se le concede el término de 5 días para que aclare las pretensiones so pena de rechazo	31/03/2022		
68001 31 05 002 2022 00103 00	Ordinario	MYRIAM CARDONA ROJAS	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES	Auto Rechaza Demanda Se rechaza demanda no subsana	31/03/2022		
68001 31 05 002 2022 00113 00	Ordinario	EDWIN PEREZ OLIVEROS	BROWINN SECURITY LTDA	Auto inadmite demanda	31/03/2022		
68001 31 05 002 2022 00114 00	Ordinario	GERMAN SERRANO JOERGER	MEDIMAS EPS S.A.S.	Auto admite demanda	31/03/2022		
68001 31 05 002 2022 00115 00	Ordinario	LIBIA PASTORA RANGEL MAYORGA	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES	Auto admite demanda	31/03/2022		
68001 31 05 002 2022 00116 00	Ordinario	CLAUDIA PATRICIA MURCIA PRADA	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES	Auto admite demanda	31/03/2022		
68001 31 05 002 2022 00117 00	Ordinario	SILVIO PEÑARANDA ROPERO	UNION TEMPORAL RED INTEGRADA FOSCAL - CUB	Retiro demanda	31/03/2022		
68001 31 05 002 2022 00120 00	Ordinario	CLAUDIA ZORAYA MEJIA MONTERO	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES	Auto inadmite demanda	31/03/2022		
68001 31 05 002 2022 00121 00	Ordinario	WILMER DANIEL DIAZ RAMIREZ	BAGUER S.A.S.	Auto admite demanda	31/03/2022		
68001 31 05 002 2022 00122 00	Ordinario	JOSE ANTONIO FLOREZ	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES	Auto admite demanda	31/03/2022		
68001 31 05 002 2022 00123 00	Ordinario	ORLANDO ORTIZ LOPEZ	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES	Auto de Tramite Se devuelve la demanda a la oficina de reparto para que sea nuevamente repartida	31/03/2022		
68001 31 05 002 2022 00124 00	Ordinario	OSVALDO ORTEGA VESGA O OSVALDO ORTEGA VESGA	ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.	Auto inadmite demanda	31/03/2022		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 31 05 002 2022 00126 00	Ordinario	JORGE JULIAN JAIMES ARROYO	APPLUS NORCONTROL COLOMBIA LIMITADA	Auto admite demanda	31/03/2022		
68001 31 05 002 2022 00127 00	Ordinario	HERIBERTO JACOME BRAVO	COLPENSIONES	Auto inadmite demanda	31/03/2022		

**DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO - LEY 1564 DE 2012 Y PARA NOTIFICAR
A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 01/04/2022 (dd/mm/aaaa) Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., PRESENTE SE FIJA EL ESTADO POR EL TERMINO LEGAL
DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 4:00 P.M.**

MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
SECRETARIO

Radicación 2008-203

Al despacho del señor juez para dar trámite. Bucaramanga, 31 de marzo de 2022



MARISOL CASTAÑO RAMIREZ

Secretaría



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidós (2022)

SENTENCIA COMPLEMENTARIA SEGUIR EJECUCIÓN

Atendiendo la queja presentada por la parte demandante ante el Consejo seccional de la judicatura de Santander-Sala Disciplinaria, ese operador ha resuelto, en aras de proteger los derechos fundamentales de la parte demandante, dictar la presente sentencia complementaria al interior del proceso ejecutivo de la referencia seguido a continuación del proceso ordinario laboral de primera instancia radicado 2008-203.

Es importante poner de presente que este juzgado a dado el trámite que corresponde al proceso ejecutivo con el fin de obtener el cumplimiento de la obligación de hacer contenida en la sentencia de segunda instancia. Sin embargo la parte demandada, Junta Regional de calificación de invalidez de Santander, ha sido renuente y desacatado Las órdenes aquí impartidas.

Dando trámite a la solicitud elevada por el apoderado de la parte demandante, este juzgado con Auto del 2 de agosto de 2017 libró mandamiento de pago en contra de la junta regional de calificación de invalidez de Santander con el fin de dar cumplimiento a la sentencia en mención.

Han sido múltiples los requerimientos que se han hecho con destino a la junta regional de calificación de invalidez de Santander, pero esta entidad se ha negado tajantemente a dar cumplimiento a la sentencia de segunda instancia proferida por la Sala de descongestión del Tribunal Superior de Santa Marta que en Sentencia del 30 de mayo de 2014 resolvió modificar el dictamen 845 del 15 de diciembre de 2005 y calificar el origen de la enfermedad que padece la señora María Magdalena céspedes como de origen profesional.

Dado que la junta regional de calificación de invalidez de Santander se ha negado tajantemente a dar cumplimiento a esta orden judicial, pese a los múltiples requerimientos que se han efectuado, bajo el argumento de que la sentencia de fecha 30 de mayo de 2014 no es clara y que no le impone una obligación, este juzgado en aras de garantizar el derecho fundamental a la seguridad social de la demandante María Magdalena céspedes, y haciendo uso de la FACULTAD

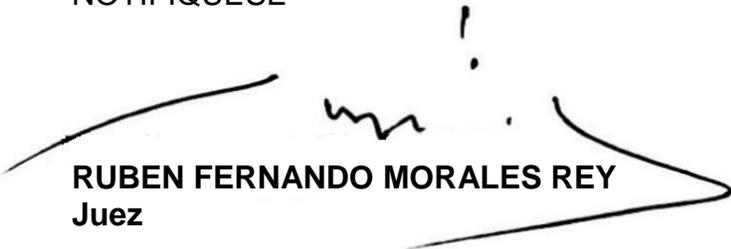
OFICIOSA que le asiste al Juez como director del proceso ante la conducta de desacato del demandado, RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR MODIFICADO El dictamen número ocho 45 del 15 de diciembre de 2005 en lo que respecta al origen de la enfermedad que padece la demandante María Magdalena céspedes, el cual para todos los efectos prestacionales deberá entenderse como de origen profesional con fundamento en la sentencia ejecutoriada proferida desde el 30 de mayo de 2014 por la sala de descongestión del tribunal superior de Santa Marta.

SEGUND: REQUERIR Al apoderado de la parte demandante para que acredite ante este juzgado cuál ha sido el trámite que se ha adelantado ante la ARL con el fin de obtener el reconocimiento y pago de la Indemnización a favor de su poder Dante en atención al porcentaje que le fue reconocido en el dictamen antes mencionado.

TERCERO: en caso de que la parte demandante no haya realizado ningún trámite, se le requiere para que proceda a radicar ante la administradora de riesgos laborales correspondiente la sentencia proferida por la sala de descongestión del tribunal superior de Santa Marta en conjunto con esta providencia.

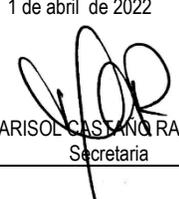
NOTIFIQUESE



RUBEN FERNANDO MORALES REY
Juez

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BUCARAMANGA**

El auto anterior se notifica a las partes en anotación
hecha en el cuadro de estados electrónicos publicado en
el micro sitio del Juzgado, hoy, a las 8 A.M.
Bucaramanga, 1 de abril de 2022



MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaría

Exp. 2016-00328 Ejecutivo seguido a continuación de ordinario

Al Despacho del señor Juez para dar trámite al presente proceso. Se informa que el mandamiento de pago fue notificado en anotación en estados electrónicos del 10 de marzo de 2022 y que el 17 de marzo de 2022 la apoderada de la demandada remitió memorial de contestación a la demanda, allegando soporte de consignación de títulos. Se informa que luego de verificar el reporte del Banco Agrario se encuentra consignación de 2 títulos por valor de \$123.430.990,36. Se pone de presente al Juzgado que fueron librados los oficios ordenados en Auto del 24 de marzo de 2022, que el apoderado demandante allegó liquidación de crédito y que la apoderada de la parte demandada solicita el levantamiento de las medidas cautelares arguyendo que sólo se encuentra pendiente el cumplimiento de la obligación de hacer, la cual procederán a cumplir una vez Colpensiones remita el Cálculo actuarial correspondiente. Finalmente se hace necesario dejar constancia que ante las fallas presentadas en la red de conexión VPN durante toda esta semana, no se ha podido registrar de manera diaria los memoriales que han sido recibidos, ante lo cual la apoderada demandada ha manifestado su inconformidad. El 31 de marzo de 2022 se dio respuesta a la apoderada procediendo a registrar las solicitudes elevadas. Se pone de presente que la petición de levantamiento de medidas cautelares no fue recibida el 29 de marzo de 2022 toda vez que la abogada la remitió a las 5:56am hora en la cual los correos se encuentran bloqueados por disposición del CSJ en cumplimiento a la Ley de desconexión laboral, motivo por el cual se dejó registro en el sistema de fecha de recibido 30 de marzo de 2022. Bucaramanga, 31 de marzo de 2022



MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
SECRETARÍA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidós (2022)

En el presente caso, se advierte que la notificación del mandamiento de pago se entiende surtida con la notificación en estados del 10 de marzo de 2022, teniendo en cuenta que la solicitud de la ejecución fue formulada dentro de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de la providencia de la Sentencia objeto de ejecución Lo anterior, al tenor de lo dispuesto por el art. 306 CGP.

Si bien la parte demandada presentó escrito el 17 de marzo de 2022 acreditando el pago de las sumas indicadas en la parte resolutive del mandamiento de pago, lo cierto es que ello no corresponde a un CUMPLIMIENTO o PAGO TOTAL como lo afirma en su escrito, pues como ya se dijo en Auto anterior, se encuentra pendiente el cumplimiento de la OBLIGACIÓN DE HACER consistente en efectuar el pago de aportes ante COLPENSIONES a favor del demandante, y hasta tanto no hay lugar a ordenar la terminación del presente proceso.

Es pertinente poner de presente a la parte demandada que para el pago de estos aportes no se requería aguardar liquidación diferente a la de COLPENSIONES,

entidad que sólo expide el mencionado cálculo actuarial a solicitud del empleador o de una autoridad judicial.

Por lo antes expuesto, se ordena **SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN** para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo en aplicación del art. 440 CGP.

Ahora bien, solicita la abogada Yajaira Villamizar en su escrito, que se levante la **TOTALIDAD** de las medidas cautelares bajo el argumento de que *“si bien está pendiente la obligación de hacer respecto del pago a efectuarse a Colpensiones, también lo es que como quiera que no existe valor dentro del mandamiento de pago, considero que todas las medidas cautelares deben levantarse, por cuanto como se ha demostrado la firma que represento en cabeza de su representante legal, es una empresa seria, y siempre se solicitó al apoderado de la parte demandante los valores de la liquidación para efectuar el pago, demostrando con ello desde un principio el efectuar daño a mi representada por su actuar”*, al respecto habrá de decirse que dicha solicitud será **negada** como quiera que la medida de embargo de cuentas bancarias se hace necesaria para garantizar que en efecto la parte demandada cumplirá con la obligación de hacer en los términos de la sentencia objeto de ejecución.

Se reitera, que la liquidación de condena se encontraba claramente determinada en la parte resolutive y que el monto correspondiente a cálculo actuarial podía haberlo solicitado previamente la demandada **DISTRIBUIDORA LA GRANJA LTDA** en calidad de demandado a fin de efectuar el correspondiente pago.

Por lo antes expuesto este operador resuelve **NO LEVANTAR** las medidas cautelares de embargo de cuentas bancarias hasta tanto no se acredite el pago del cálculo actuarial que deberá determinar **COLPENSIONES**, para lo cual este Juzgado libró el oficio correspondiente. Es importante indicarle a la parte demandada, que como parte interesada, pueden igualmente gestionar este cálculo ante Colpensiones.

De otra parte se **CORRE TRASLADO** por el término de 3 días del escrito de liquidación allegado por la parte demandante, al cual podrán obra en el archivo 45 del siguiente link: [CuadernoEjecutivo](#)

Vencido el anterior término ingrese el expediente al despacho para resolver acerca de la entrega de dineros.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,


**RUBEN FERNANDO MORALES REY
JUEZ**

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el cuadro de estados No. _____ fijado en lugar visible de la Secretaría del Juzgado, hoy, a las 8 A.M. Bucaramanga, **01 de abril de 2022**

**MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria**

Radicado: 2019-00352
Demandante: María Elba Díaz Pardo
Demandado: Red Laboral Artes y Profesionales S.A.S. y Otro

AL DESPACHO del señor Juez, paso la presente diligencia informando que la abogada JULY CAROLINA ZARATE GORDILLO apoderada de RED LABORAL ARTES Y PROFESIONES S.A.S. allega renuncia de poder e igualmente la demandada RED LABORAL ARTES Y PROFESIONES S.A.S., allega otorgamiento de poder a la abogada BIBIANA MARCELA PIESCHACON BARRERA.

Bucaramanga, 29 de marzo de 2022


MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

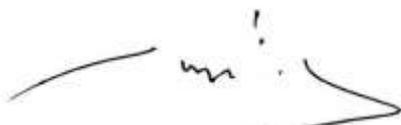


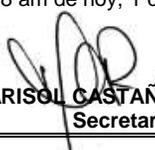
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Treinta y uno (31) de marzo de Dos Mil Veintidós (2022)

En atención al informe secretarial que antecede, procede el Juzgado a tramitar dichas solicitudes, y en consecuencia se acepta la **RENUNCIA** de poder presentada por la abogada JULY CAROLINA ZÁRATE GORDILLO y se **RECONOCE PERSONERÍA** a la abogada **BIBIANA MARCELA PIESCHACÓN BARRERA**, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.867.437 y T.P. 165.135 del CSJ., para que represente los intereses de la demandada **RED LABORAL ARTES Y PROFESIONES S.A.S.** de acuerdo y para los efectos del memorial poder conferido.

NOTIFIQUESE.


RUBEN FERNANDO MORALES REY
Juez

<p>Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga</p> <p></p> <p>El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No ___ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, 1 de abril de 2022.</p> <p> MARISOL CASTAÑO RAMIREZ Secretaria</p>

RADICADO: 2019-00430
DEMANDANTE: Ana Belén Díaz Avellaneda
DEMANDADA: Gilmer Eliseo Sánchez Marín

LIQUIDACION DE COSTAS

Bucaramanga, 28 de marzo de 2022

COSTAS EN PRIMERA INSTANCIA A CARGO DE GILMER ELISEO SANCHEZ MARTINEZ y A FAVOR DE LA SEÑORA ANA BGELEN DIAZ AVELLANEDA (Sentencia 22 de marzo de 2022).....	\$3.000.000.00
TOTAL COSTAS :	\$3.000.000.00



MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

AL DESPACHO:

La anterior liquidación de costas, realizada en cumplimiento de los presupuestos del numeral 1° y 5° del art. 366 del C.G.P. conforme lo ordenado.

Bucaramanga, 28 de marzo de 2022



MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

RADICADO: 2019-00430
DEMANDANTE: Ana Belén Díaz Avellaneda
DEMANDADA: Gilmer Eliseo Sánchez Marín

Al Despacho del señor juez, paso el presente proceso informando que se realizó la liquidación de costas. Bucaramanga, 28 de marzo de 2022.


MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

AUTO

Bucaramanga, Treinta y Uno (31) de marzo de Dos Mil Veintidós (2022)

Revisada la liquidación de costas, se procede a su aprobación conforme a lo preceptuado por el Art. 277 del C.G.P.

Se advierte a las partes que a términos del numeral 5° del art. 366 ibídem, sólo podrá ser controvertida la liquidación de expensas y monto de las agencias por medio de recurso de reposición y apelación contra ésta providencia.

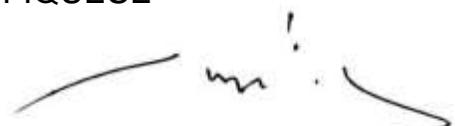
En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO,

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas efectuada por secretaria.

SEGUNDO: Si esta providencia no fuere recurrida, procédase al archivo del presente proceso.

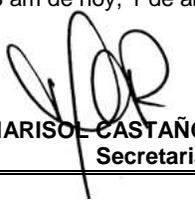
NOTIFIQUESE


RUBEN FERNANDO MORALES REY
JUEZ

Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga



El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No __ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, 1 de abril de 2022.


MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

RADICADO: 2020-00123
DEMANDANTE: Pablo Salcedo Guzman
DEMANDADA: Administradora Colombiana de Pensiones –Colpensiones-

AL DESPACHO de la Juez, pasa la presente diligencia para lo pertinente.
Bucaramanga, 29 de marzo de 2022.


MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaría



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Treinta y Uno (31) de Marzo de Dos Mil Veintidós (2022)

El señor **PABLO SALCEDO GUZMAN** a través de apoderada judicial instauró demanda ordinaria Laboral en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**.

Revisado el expediente y estudiada nuevamente la demanda y sus anexos, luego de efectuar las operaciones aritméticas pertinentes se constata que la cuantía de sus pretensiones no supera los veinte salarios mínimos legales mensuales vigentes al momento de la presentación de la demanda.

El artículo 12 del C. P. S. S.S., modificado por el artículo 46 de la Ley 1395 de 2010, que en materia laboral fija la competencia por razón de la cuantía, en su inciso final reza:

“...Los jueces municipales de pequeñas causas y competencia múltiple donde existen, conocen en única instancia de los negocios cuya cuantía no exceda del equivalente a veinte (20) salarios mínimo mensual vigente.”

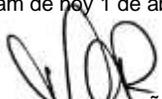
Por consiguiente, el Despacho con fundamento en la norma antes citada, declara la **FALTA DE COMPETENCIA POR RAZÓN DE LA CUANTÍA** y en consecuencia ordena su REMISIÓN inmediata al Juez competente, esto es, al señor Juez Municipal de Pequeñas Causas Laborales (Reparto) de este Distrito Judicial, para lo de su conocimiento. En caso de no avocarse su conocimiento se traba desde ya el conflicto negativo de competencia.

Déjense las constancias del caso en el sistema Justicia Siglo XXI.

NOTIFIQUESE,


RUBEN FERNANDO MORALES REY
Juez

M.R.R.

<p>JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA</p> <p></p> <p>El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No __ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy 1 de abril de 2022.</p> <p> MARISOL CASTAÑO RAMIREZ Secretaria</p>

Radicación: 2020-00155-00
Demandante: Reynaldo Joya Suárez
Demandado: Bancolombia S.A.

AL DESPACHO del señor Juez paso la presente diligencia informando que la demanda fue contestada. Bucaramanga, 29 de marzo de 2022.


MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Treinta y Uno (31) de marzo de Dos Mil Veintidós (2022)

Se tiene notificada por conducta concluyente a la demandada BANCOLOMBIA S.A., del auto admisorio de la demanda, en los términos del Art. 301 del C.G.P.

Téngase por contestada la demanda por parte de BANCOLOMBIA S.A., a través de apoderado judicial de acuerdo a lo previsto en el artículo 31 del CPTSS.

Se reconoce personería para actuar al abogado **REYNALDO AMAYA MANTILLA**, con Tarjeta Profesional No. **51.363** del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de **BANCOLOMBIA S.A.**, de acuerdo y para los efectos del memorial poder conferido.

Para llevar a cabo la audiencia obligatoria de conciliación prevista en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social se fija la fecha del próximo **PRIMERO (01) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) A LAS OCHO DE LA MAÑANA (08:00 A.M.)**. En primer término, se intentará la conciliación y si fracasare se procederá de conformidad con lo establecido en la norma en cita.

ADVIÉRTASE que con ocasión del Estado de Emergencia Sanitaria declarado por causa de la pandemia COVID19, la audiencia de que trata esta decisión se celebrará haciendo uso de la herramienta tecnológica autorizada por el Consejo Superior de la Judicatura, esto es a través de la plataforma digital Microsoft Teams.

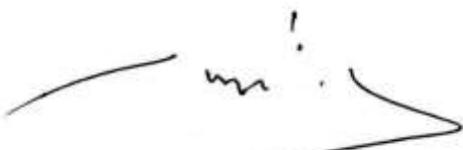
En ese sentido, **REQUIÉRASE** a los apoderados de las partes a fin de que permanezcan atentos al enlace que por Secretaría les será remitido a sus respectivos correos electrónicos, a través de los cuales podrán ingresar a la Sala Virtual que se dispondrá para la celebración de la audiencia, en la fecha y hora señaladas.

Por Secretaría, **GESTIÓNENSE** la Sala Virtual y todo cuanto sea necesario para la cabal realización de la audiencia.

Se les informa a las partes que el expediente digital puede ser consultado a través del siguiente enlace:

68001310500220200015500

NOTIFIQUESE.


RUBEN FERNANDO MORALES REY
Juez

M.R.R.

<p>Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga</p>  <p>El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No __ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, 1 de Abril de 2022.</p> <p> MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ Secretaria</p>

RADICADO: 2021-00297-00
DEMANDANTE: Nidia Elena Forero Peña
DEMANDADA: Surtimarcas S.A.S.

AL DESPACHO de la Juez, pasa la presente diligencia informando que el abogado ISMAEL ANDRES JAIMES RODRIGUEZ, apoderado judicial del demandante allega escrito de DESISTIMIENTO de la demanda. Bucaramanga, 31 de marzo de 2022


Marisol Castaño Ramírez
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Treinta y uno (31) de marzo de Dos Mil Veintidós (2022)

En atención al informe secretarial que antecede, se acepta el **DESISTIMIENTO** de la demanda solicitada por la apoderada del demandante conforme a lo preceptuado en el art. 314 del C.G.P., por remisión del Art. 145 del C. P. L., con la advertencia de que esta modalidad implica la renuncia a las pretensiones exigidas.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,

R E S U E L V E

PRIMERO: Aceptar el **DESISTIMIENTO** de la presente demanda ORDINARIA promovida por **NIDIA ELENA FORERO PEÑA** en contra del **SURTIMARCAS S.A.S.**

SEGUNDO: No condenar en costas.

TERCERO: Archivar el expediente dejando las constancias del caso

NOTIFIQUESE,


RUBEN FERNANDO MORALES REY
Juez

M.R.R.

<p>Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga</p>  <p>El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No ___ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, 1 de abril de 2022</p> <p> MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ Secretaria</p>

RADICADO: 2022-00098-00
DEMANDANTE: Rosalba Granados
DEMANDADA: María Edilma Montaña y otros

AL DESPACHO del señor Juez paso la presente diligencia informando que la parte demandante subsanó la demanda dentro del término de ley. Bucaramanga, 29 de marzo de 2022.


MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Treinta y Uno (31) de marzo de Dos Mil Veintidós (2022)

Para mejor proveer y antes de entrar a admitir la presente demanda, el Juzgado le concede a la parte actora el término de cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación por estados del presente auto, para que:

1. Manifieste, en forma clara y precisa, las pretensiones reclamadas teniendo en cuenta que en el acápite de CONDENA, no relaciona los periodos ni montos pretendidos (num. 6º y 10º, artículo 25 Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social).

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,

R E S U E L V E

PRIMERO: Inadmitir la demanda

SEGUNDO: Conceder al demandante un término de cinco (5) días, conforme a lo expuesto en la motivación del presente proveído, so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE,


RUBEN FERNANDO MORALES REY
Juez

M.R.R.

Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga



El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No __ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, 1 de abril de 2022.


MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria

Radicación: 2022-00103-00
Demandante: Myriam Cardona Rojas
Demandada: Colpensiones y Colfondos

AL DESPACHO del señor Juez, paso la presente diligencia informando que la demanda no fue subsanada dentro del término de ley.

Bucaramanga, 29 de marzo de 2022


MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, Treinta y Uno (31) de marzo de Dos Mil Veintidós (2022)

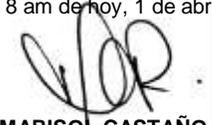
Teniendo en cuenta que la parte demandante no subsanó la demanda dentro del término de ley, el Juzgado rechaza la presente demanda.

Archívese el expediente dejando las constancias del caso en el sistema Justicia siglo XXI.

NOTIFIQUESE


RUBÉN FERNANDO MORALES REY
Juez

M.R.R.

<p>Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga</p> <p></p> <p>El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No __ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, 1 de abril de 2022.</p> <p></p> <p>MARISOL CASTAÑO RAMIREZ Secretaria</p>

RADICADO: 2022-00113-00
DEMANDANTE: Edwin Pérez Oliveros
DEMANDADA: Browinn Security Ltda



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, Treinta y Uno (31) de marzo de Dos Mil Veintidós (2022)

Antes de entrar a admitir la presente demanda, el Juzgado le concede a la parte actora el término de cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación por estados del presente auto, para que:

1. Se sirva aclarar contra quien dirige la demanda, toda vez que de la lectura ofrecida al escrito de demanda y al poder, ésta va dirigida contra **BROWINN SECURITY LTDA** y el Certificado de Existencia y representación allegado aparece **EMPRESA DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PRIVADA BROWINN SECURITY LTDA**, por lo cual deberá allegar nuevo escrito de demanda y poder según el caso y correr traslado de la subsanación a la demandada.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,

RESUELVE

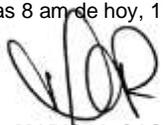
PRIMERO: Inadmitir la demanda

SEGUNDO: Conceder al demandante un término de cinco (5) días, conforme a lo expuesto en la motivación del presente proveído, so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE.

RUBEN FERNANDO MORALES REY
Juez

M.R.R.

<p>Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga</p>  <p>El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No __ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, 1 de abril de 2022.</p>  <p>MARISOL CASTAÑO RAMIREZ Secretaria</p>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, Treinta y Uno (31) de marzo de Dos Mil Veintidós (2022)

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social se acepta la anterior demanda ORDINARIA DE PRIMERA INSTANCIA que a nombre de **GERMAN SERRANO JOERGER** ha presentado la abogada **MARGARITA ROSA ARREDONDO LOBO** contra **ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS S.A. -ESIMED S.A.-** representada legalmente por RAMON QUINTERO LOZANO o por quien haga sus veces y contra **MEDIMAS EPS S.A.S.**, representada legalmente por ALEX FERNANDO MARTINEZ GUARNIZO o por quien haga sus veces.

En consecuencia, cítese a la demandada y **NOTIFÍQUESELE** la admisión de esta demanda concediéndoles el traslado legal correspondiente por el término de diez (10) días hábiles, para su contestación, para lo cual se les hará entrega de copia del Auto Admisorio.

Practíquese la anterior notificación a las demandadas **ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS S.A. -ESIMED S.A.- y MEDIMAS EPS S.A.S.** en la forma prevista en el inciso 5 del art. 6 del Decreto 806 de 2020 de esta providencia al buzón de notificaciones judiciales de la demandada, **carga que se encontrará en cabeza de la parte demandante**, advirtiéndole que la misma se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y que los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación de conformidad con el inciso 3 del art. 8 ibidem.

Lo anterior atendiendo que la parte demandante acreditó, junto con la presentación de esta demanda, la remisión del traslado y sus anexos a la demandada mediante mensaje de datos.

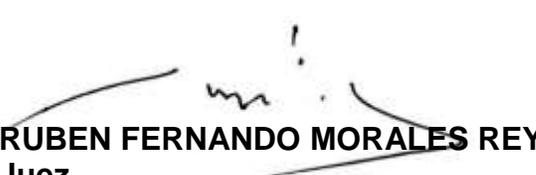
Adviértasele a la accionada que con el escrito de contestación de la demanda deberá aportar toda la prueba documental que se encuentre en su poder y que pretenda hacer valer dentro del presente proceso.

Se reconoce y tiene a la abogada, **MARGARITA ROSA ARREDONDO LOBO** con Tarjeta Profesional No. **206.098** expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada especial de que lo represente dentro del presente proceso.

Se les informa a las partes que el expediente digital puede ser consultado a través del siguiente enlace:

68001310500220220011400

NOTIFIQUESE.


RUBEN FERNANDO MORALES REY
Juez

M.R.R.





**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, Treinta y uno (31) de marzo de Dos Mil Veintidós (2022)

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social se acepta la anterior demanda ORDINARIA DE PRIMERA INSTANCIA que a nombre de **LIBIA PASTORA RANGEL MAYORGA** ha presentado el abogado CRISTIAN FERNANDO PORTILLA PÉREZ contra **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS**, representada legalmente por ALEJANDRO BEZANILLA MEZA o por quien haga sus veces; contra **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, representada legalmente por ALEJANDRO AUGUSTO FIGUEROA JARAMILLO o por quien haga sus veces y contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES-** representada legalmente por JUAN MIGUEL VILLA LORA o por quien haga sus veces.

En consecuencia, cítese a las demandadas y **NOTIFÍQUESELES** la admisión de esta demanda concediéndoles el traslado legal correspondiente por el término de diez (10) días hábiles, para su contestación, para lo cual se les hará entrega de copia del Auto Admisorio.

Practíquese la anterior notificación a la demandada **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS** y a la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, en la forma prevista en el inciso 5 del art. 6 del Decreto 806 de 2020 de esta providencia al buzón de notificaciones judiciales de la demandada, **carga que se encontrará en cabeza de la parte demandante**, advirtiendo que la misma se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y que los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación de conformidad con el inciso 3 del art. 8 ibidem.

Practíquese la anterior notificación a la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES-** en la forma prevista en el inciso 5 del Decreto 806 de 2020, esto es con la **remisión, por parte de la Secretaría del Juzgado**, de esta providencia al buzón de notificaciones judiciales de la entidad demandada, advirtiendo que la misma se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y que los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación de conformidad con el inciso 3 del art. 8 ibidem.

Notifíquese personalmente esta providencia al MINISTERIO PÚBLICO en la forma prevista en el art. 612 del C.G.P.

Por otra parte y teniendo en cuenta que una de las demandadas dentro del presente proceso se trata de una entidad del orden nacional y dado que los presupuestos señalados por el artículo 612 del Código General del Proceso – Ley 1564 de 2012 inciso 6º y 7º son aplicables a nuestro procedimiento por analogía de conformidad con lo señalado por el artículo 145 del CPTSS, para efectos de garantizar el debido proceso se ordena que en cumplimiento de la norma recién citada se corra traslado de la existencia de este proceso a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO, disponiendo para tales efectos del envío de comunicación electrónica al correo electrónico de dicha entidad.

Lo anterior atendiendo que la parte demandante acreditó, junto con la presentación de esta demanda, la remisión del traslado y sus anexos a las demandadas mediante mensaje de datos.

Adviértasele a las accionadas que con el escrito de contestación de la demanda deberán aportar toda la prueba documental que se encuentre en su poder y que pretenda hacer valer dentro del presente proceso.

Se reconoce y tiene al abogado **CRISTIAN FERNANDO PORTILLA PÉREZ**, con Tarjeta Profesional No. **292.388** expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado especial de **LIBIA PASTORA RANGEL MAYORGA** para que la represente dentro del presente proceso.

Se les informa a las partes que el expediente digital puede ser consultado a través del siguiente enlace:

68001310500220220011500

NOTIFIQUESE.


RUBEN FERNANDO MORALES REY
Juez

M.R.R.





**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, Treinta y uno (31) de marzo de Dos Mil Veintidós (2022)

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social se acepta la anterior demanda ORDINARIA DE PRIMERA INSTANCIA que a nombre de **CLAUDIA PATRICIA MURCIA PRADA** ha presentado la abogada MARIA DULCELINA RODRIGUEZ PEREZ contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES-** representada legalmente por JUAN MIGUEL VILLA LORA o por quien haga sus veces y contra la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, representada legalmente por ALEJANDRO AUGUSTO FIGUEROA JARAMILLO o por quien haga sus veces.

En consecuencia, cítese a las demandadas y **NOTIFÍQUESELES** la admisión de esta demanda concediéndoles el traslado legal correspondiente por el término de diez (10) días hábiles, para su contestación, para lo cual se les hará entrega de copia del Auto Admisorio.

Practíquese la anterior notificación a la demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, en la forma prevista en el inciso 5 del art. 6 del Decreto 806 de 2020 de esta providencia al buzón de notificaciones judiciales de la demandada, **carga que se encontrará en cabeza de la parte demandante**, advirtiendo que la misma se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y que los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación de conformidad con el inciso 3 del art. 8 ibidem.

Practíquese la anterior notificación a la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES-** en la forma prevista en el inciso 5 del Decreto 806 de 2020, esto es con la **remisión, por parte de la Secretaría del Juzgado**, de esta providencia al buzón de notificaciones judiciales de la entidad demandada, advirtiendo que la misma se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y que los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación de conformidad con el inciso 3 del art. 8 ibidem.

Notifíquese personalmente esta providencia al MINISTERIO PÚBLICO en la forma prevista en el art. 612 del C.G.P.

Por otra parte y teniendo en cuenta que una de las demandadas dentro del presente proceso se trata de una entidad del orden nacional y dado que los presupuestos señalados por el artículo 612 del Código General del Proceso – Ley 1564 de 2012 inciso 6º y 7º son aplicables a nuestro procedimiento por analogía de conformidad con lo señalado por el artículo 145 del CPTSS, para efectos de garantizar el debido proceso se ordena que en cumplimiento de la norma recién citada se corra traslado de la existencia de este proceso a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO, disponiendo para tales efectos del envío de comunicación electrónica al correo electrónico de dicha entidad.

Lo anterior atendiendo que la parte demandante acreditó, junto con la presentación de esta demanda, la remisión del traslado y sus anexos a las demandadas mediante mensaje de datos.

Adviértasele a las accionadas que con el escrito de contestación de la demanda deberán aportar toda la prueba documental que se encuentre en su poder y que pretenda hacer valer dentro del presente proceso.

Se reconoce y tiene a la abogada **MARIA DULCELINA RODRIGUEZ PEREZ**, con Tarjeta Profesional No. **207.069** expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada especial de **CLAUDIA PATRICIA MURCIA PRADA** para que la represente dentro del presente proceso.

Se les informa a las partes que el expediente digital puede ser consultado a través del siguiente enlace:

68001310500220220011600

NOTIFIQUESE.


RUBEN FERNANDO MORALES REY
Juez

M.R.R.

<p>Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga</p>  <p>El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No __ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, 1 de abril de 2022.</p> <p> MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ Secretaria</p>

RADICADO: 2022-00117-00
DEMANDANTE: Silvio Peñaranda Ropero
DEMANDADA: U.T. Red Integrada Foscil -CUB

AL DESPACHO de la Juez, pasa la presente diligencia informando que el abogado Raúl Ernesto Amaya Vergel, apoderado de la parte demandante solicita el RETIRO de la demanda. Bucaramanga, 28 de marzo de 2022.


MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Treinta y Uno (31) de Marzo de Dos Mil Veintidós (2022)

En atención a la constancia secretarial que antecede, se acepta el RETIRO de la demanda solicitado por el apoderado judicial del demandante conforme a lo preceptuado en el art. 92 del C.G.P., por remisión del Art. 145 del C. P. T. Y SS

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,

R E S U E L V E

PRIMERO: Aceptar el **RETIRO** de la presente demanda ORDINARIA promovida por **SILVIO PEÑARANDA ROPERO** en contra de **U.T. RED INTEGRADA FOSCIL - CUB**.

SEGUNDO: No condenar en costas.

TERCERO: Archivar el expediente dejando las constancias del caso

NOTIFIQUESE,


RUBEN FERNANDO MORALES REY
Juez

M.R.R.

<p>JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA</p> <p></p> <p>El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No __ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy 1 de abril de 2022.</p> <p> MARISOL CASTAÑO RAMIREZ Secretaria</p>

RADICADO: 2022-00120-00
DEMANDANTE: Claudia Zoraya Mejía Montero
DEMANDADA: Colpensiones



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, Treinta y Uno (31) de marzo de Dos Mil Veintidós (2022)

Antes de entrar a admitir la presente demanda, el Juzgado le concede a la parte actora el término de cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación por estados del presente auto, para que:

1. Se sirva aclarar contra quien dirige la demanda, toda vez que de la lectura ofrecida al escrito de demanda y al poder, ésta va dirigida contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES-** y una de las pretensiones va dirigida en contra de PROTECCIÓN S.A. (3. Señor Juez, solicito se sirva usted ordenar a el Fondo de Pensiones Privado Protección s.a., devolver a Colpensiones todos los valores que hubiese recibido con motivo del traslado y afiliación de mi cliente que se dio con vicios de consentimiento), para lo cual deberá allegar nuevo escrito de demanda y poder según el caso.
2. Allegue la acreditación donde envía copia de la demanda y anexos a la parte demandada, de acuerdo al art. 6 inciso cuarto del decreto legislativo No. 806 de 2020, “.....el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda”. so pena de rechazo.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la demanda

SEGUNDO: Conceder al demandante un término de cinco (5) días, conforme a lo expuesto en la motivación del presente proveído, so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE.

RUBEN FERNANDO MORALES REY
Juez

M.R.R.





**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, Treinta y uno (31) de marzo de Dos Mil Veintidós (2022)

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social se acepta la anterior demanda ORDINARIA DE PRIMERA INSTANCIA que a nombre de **WILMER DANIEL DIAZ RAMIREZ** ha presentado el abogado CRISTIAN FERNANDO PORTILLA PÉREZ contra **BAGUER S.A.S.**, representada legalmente por FABIAN ENRIQUE BARRERA RUIZ o por quien haga sus veces.

En consecuencia, cítese a la demandada y **NOTIFÍQUESELE** la admisión de esta demanda concediéndole el traslado legal correspondiente por el término de diez (10) días hábiles, para su contestación, para lo cual se les hará entrega de copia del Auto Admisorio.

Practíquese la anterior notificación a la demandada **BAGUER S.A.S.**, en la forma prevista en el inciso 5 del art. 6 del Decreto 806 de 2020 de esta providencia al buzón de notificaciones judiciales de la demandada, **carga que se encontrará en cabeza de la parte demandante**, advirtiéndole que la misma se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y que los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación de conformidad con el inciso 3 del art. 8 ibidem.

Lo anterior atendiendo que la parte demandante acreditó, junto con la presentación de esta demanda, la remisión del traslado y sus anexos a las demandadas mediante mensaje de datos.

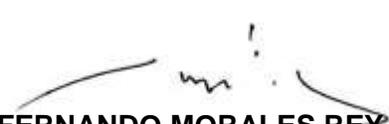
Adviértasele a las accionadas que con el escrito de contestación de la demanda deberán aportar toda la prueba documental que se encuentre en su poder y que pretenda hacer valer dentro del presente proceso.

Se reconoce y tiene al abogado **CRISTIAN FERNANDO PORTILLA PÉREZ**, con Tarjeta Profesional No. **292.388** expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado especial de **WILMER DANIEL DIAZ RAMIREZ** para que lo represente dentro del presente proceso.

Se les informa a las partes que el expediente digital puede ser consultado a través del siguiente enlace:

68001310500220220012100

NOTIFIQUESE.


RUBEN FERNANDO MORALES REY
Juez

M.R.R.





**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, Treinta y uno (31) de marzo de Dos Mil Veintidós (2022)

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social se acepta la anterior demanda ORDINARIA DE PRIMERA INSTANCIA que a nombre de **JOSÉ ANTONIO FLÓREZ** ha presentado la abogada ANGELA PATRICIA TORRES BARRIOS contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES-** representada legalmente por JUAN MIGUEL VILLA LORA o por quien haga sus veces.

En consecuencia, cítese a la demandada y **NOTIFÍQUESELE** la admisión de esta demanda concediéndoles el traslado legal correspondiente por el término de diez (10) días hábiles, para su contestación, para lo cual se le hará entrega de copia del Auto Admisorio.

Practíquese la anterior notificación a la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES-** en la forma prevista en el inciso 5 del Decreto 806 de 2020, esto es con la **remisión, por parte de la Secretaría del Juzgado**, de esta providencia al buzón de notificaciones judiciales de la entidad demandada, advirtiéndole que la misma se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y que los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación de conformidad con el inciso 3 del art. 8 ibidem.

Notifíquese personalmente esta providencia al MINISTERIO PÚBLICO en la forma prevista en el art. 612 del C.G.P.

Por otra parte y teniendo en cuenta que la demandadas dentro del presente proceso se trata de una entidad del orden nacional y dado que los presupuestos señalados por el artículo 612 del Código General del Proceso – Ley 1564 de 2012 inciso 6º y 7º son aplicables a nuestro procedimiento por analogía de conformidad con lo señalado por el artículo 145 del CPTSS, para efectos de garantizar el debido proceso se ordena que en cumplimiento de la norma recién citada se corra traslado de la existencia de este proceso a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO, disponiendo para tales efectos del envío de comunicación electrónica al correo electrónico de dicha entidad.

Lo anterior atendiendo que la parte demandante acreditó, junto con la presentación de esta demanda, la remisión del traslado y sus anexos a las demandadas mediante mensaje de datos.

Adviértasele a las accionadas que con el escrito de contestación de la demanda deberán aportar toda la prueba documental que se encuentre en su poder y que pretenda hacer valer dentro del presente proceso.

Se reconoce y tiene a la abogada **ANGELA PATRICIA TORRES BARRIOS**, con Tarjeta Profesional No. **133.972** expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada general de **JOSÉ ANTONIO FLOREZ** para que lo represente dentro del presente proceso.

Se les informa a las partes que el expediente digital puede ser consultado a través del siguiente enlace:

68001310500220220012200

NOTIFIQUESE.


RUBEN FERNANDO MORALES REY
Juez

M.R.R.

Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga



El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No __ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, 1 de abril de 2022.


MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria

RADICADO: 2022-00123-00
DEMANDANTE: Orlando Ortiz Lóez
DEMANDADA: Colpensiones y Porvenir S.A.

Al Despacho del señor Juez, paso el presente proceso informando que el día 29 de marzo de 2022, fue recibida en este Juzgado demanda ordinaria de primera Instancia, contentiva de poder especial y cada uno de los medios probatorios relacionados en el acápite denominado "Pruebas" así como todos los anexos enunciados. Igualmente informo que este Juzgado ya había tenido conocimiento y mediante auto de fecha 24 de marzo de 2022, había procedido al rechazo de la demanda con radicado 2022-00087, que ahora nuevamente se conoce entre las mismas partes. Bucaramanga, 30 de marzo de 2022.


MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Treinta y Uno (31) de marzo de Dos Mil Veintidós (2022).

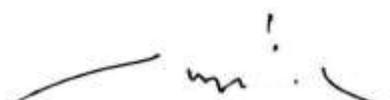
Sería el caso proceder a resolver sobre la admisión, inadmisión o rechazo de la presente demanda de **PRIMERA INSTANCIA** promovida por **ORLANDO ORTIZ LÓPEZ** en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** y la **SOCIEDAD ADMINSTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, que por reparto correspondiera a este Juzgado el 29 de marzo de 2022, si no fuera porque mediante auto de fecha 24 de marzo de 2022, este mismo Despacho **RECHAZÓ** la presente demanda, tornándose necesario dar aplicación a lo dispuesto mediante Acuerdo No. PSAA05-2994 de fecha 27 de mayo de 2005, de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

En consecuencia, el Juzgado

R E S U E L V E

PRIMERO: Por secretaria, **DEVUÉLVASE INMEDIATAMENTE** el expediente a la **OFICINA DE REPARTO JUDICIAL** de esta ciudad, a fin de que sea sometido a **REPARTO ALEATORIO Y EQUITATIVO**, entre todos los Despachos de la especialidad, incluido este Juzgado, tal como lo ordena el ACUERDO PSAA05-2994 de 2005.

NOTIFIQUESE,


RUBEN FERNANDO MORALES REY
Juez

M.R.R.

<p>Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga</p> <p></p> <p>El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No __ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, 1 de abril de 2022.</p> <p> MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ Secretaria</p>

RADICADO: 2022-00124-00
DEMANDANTE: Osvaldo Ortega Vesga
DEMANDADA: Itaú Corpbanca Colombia S.A.



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, Treinta y Uno (31) de marzo de Dos Mil Veintidós (2022)

Antes de entrar a admitir la presente demanda, el Juzgado le concede a la parte actora el término de cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación por estados del presente auto, para que:

1. Allegue poder donde **indique expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados** de acuerdo con lo normado en el inciso 2 art. 5 del decreto legislativo No. 806 de 2020. so pena de rechazo.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la demanda

SEGUNDO: Conceder al demandante un término de cinco (5) días, conforme a lo expuesto en la motivación del presente proveído, so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE.


RUBEN FERNANDO MORALES REY
Juez

M.R.R.

<p>Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga</p>  <p>El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No __ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, 1 de abril de 2022.</p> <p> MARISOL CASTAÑO RAMIREZ Secretaria</p>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, Treinta y uno (31) de marzo de Dos Mil Veintidós (2022)

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social se acepta la anterior demanda ORDINARIA DE PRIMERA INSTANCIA que a nombre de **JORGE JULIAN JAIMES ARROYO** ha presentado el abogado RAUL RAMIREZ REY contra **APPLUS NORCONTROL LTDA.**, representada legalmente por quien haga sus veces.

En consecuencia, cítese a la demandada y **NOTIFÍQUESELE** la admisión de esta demanda concediéndole el traslado legal correspondiente por el término de diez (10) días hábiles, para su contestación, para lo cual se les hará entrega de copia del Auto Admisorio.

Practíquese la anterior notificación a la demandada **APPLUS NORCONTROL LTDA.**, en la forma prevista en el inciso 5 del art. 6 del Decreto 806 de 2020 de esta providencia al buzón de notificaciones judiciales de la demandada, **carga que se encontrará en cabeza de la parte demandante**, advirtiéndole que la misma se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y que los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación de conformidad con el inciso 3 del art. 8 ibidem.

Lo anterior atendiendo que la parte demandante acreditó, junto con la presentación de esta demanda, la remisión del traslado y sus anexos a las demandadas mediante mensaje de datos.

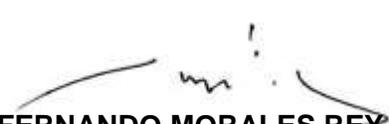
Adviértasele a las accionadas que con el escrito de contestación de la demanda deberán aportar toda la prueba documental que se encuentre en su poder y que pretenda hacer valer dentro del presente proceso.

Se reconoce y tiene al abogado **RAUL RAMIREZ REY**, con Tarjeta Profesional No. **215.702** expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado especial de **JORGE JULIAN JAIMES ARROYO** para que lo represente dentro del presente proceso.

Se les informa a las partes que el expediente digital puede ser consultado a través del siguiente enlace:

68001310500220220012600

NOTIFIQUESE.


RUBEN FERNANDO MORALES REY
Juez

M.R.R.



RADICADO: 2022-00127-00
DEMANDANTE: Heriberto Jacome Bravo
DEMANDADA: Porvenir S.A. y Colpensiones



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, Treinta y Uno (31) de marzo de Dos Mil Veintidós (2022)

Antes de entrar a admitir la presente demanda, el Juzgado le concede a la parte actora el término de cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación por estados del presente auto, para que:

1. Indique el nombre completo de las partes de acuerdo al certificado de existencia y representación allegado y el de su representante legal (numeral 2 art. 25 del CPTSS). So pena de rechazo.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,

R E S U E L V E

PRIMERO: Inadmitir la demanda

SEGUNDO: Conceder al demandante un término de cinco (5) días, conforme a lo expuesto en la motivación del presente proveído, so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE.


RUBEN FERNANDO MORALES REY
Juez

M.R.R.

<p>Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga</p>  <p>El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No __ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, 1 de abril de 2022.</p>  <p>MARISOL CASTAÑO RAMIREZ Secretaria</p>
